

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 6CGL363
MBR/ALK/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS, AL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
REGIÓN DE O'HIGGINS.

Santiago , 04-01-2018

EXENTO N° E-23

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, en petición adjunta; los Oficios N° E-16077 de 3 de agosto de 2017 y ORD. N° 1161 de 27 de noviembre de 2017, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Oficio E-18302 de 6 de diciembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-18331 de 7 de diciembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, correspondiente a la Oficina 1.1 del Primer Piso del Edificio ubicado en calle Cardenal José María Caro N° 530, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento de la Delegación Provincial de Colchagua del SERVIU, debido a que se realizarán inversiones y mejoras en la instalación, con el objetivo de entregar un mejor servicio al usuario, siendo necesario para dicho Servicio contar con una concesión de al menos 30 años.

Que mediante Resolución Exenta N° 224 del 12 de junio de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se otorgó permiso de ocupación al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins del inmueble fiscal descrito por un plazo de 6 (seis) meses, para el funcionamiento de la Delegación Provincial de Colchagua del SERVIU.

Que mediante Oficio ORD. N° E-21648 de fecha 06 de junio de 2017, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins solicitó la opinión al Gobierno Regional, sobre la concesión de uso gratuita del inmueble antes referido solicitada por el Servicio individualizado por el plazo de 30 años. Sin pronunciamiento a la fecha de hoy, habiéndose cumplido el plazo de 30 días, desde la fecha su notificación, por lo que se da por evacuado el trámite.

Que el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la División de Bienes concuerdan en pronunciarse favorablemente a la concesión de uso gratuito del inmueble descrito al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el plazo de 30 años, atendido que el inmueble fiscal está destinado a otorgar servicios públicos.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, R.U.T. N° 61.818.000-K, domiciliado para estos efectos en Avenida Brasil N° 912, ciudad de Rancagua, el inmueble fiscal correspondiente a la Oficinas indicadas con el número 1.1 del Primer Piso del Edificio ubicado en calle Cardenal José María Caro N° 530, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 76-5; amparado por las inscripciones a nombre del Fisco de fs. 159 N° 207, de fojas 209 N° 267 y de fojas 341 N° 444, todas del Registro de Propiedad del año 1972, del conservador de Bienes Raíces de San Fernando; singularizado en el Plano N° 06301-7.397-C.U.; I.D. Catastral N° 286395; con una superficie de 200,94 m². (Doscientos coma noventa y cuatro metros cuadrados). Los deslindes que a continuación se indican corresponden a los deslindes generales del inmueble del cual las oficinas forman parte:

NORTE : Calle Cardenal José María Caro en 24,40 metros.

ESTE : Suc. Raimundo Toribio en 55,40 metros.

SUR : Obispado Rancagua en 22,10 metros.

OESTE : Suc. Domingo Moya en línea quebrada de dos trazos de 10,80 metros y 0,80 metros y Alberto Ripoll Medina en 44,30 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de la Delegación Provincial de Colchagua del SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el servicio beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el uso al que se debe destinar el inmueble concesionado. Quedando sometida a las normas reglamentarias vigentes sobre urbanismo y construcción.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia', followed by a vertical line and a period.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **35d2f7d9-c4f2-4283-bd7d-43d1205098df**